18686-07

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica el Código Penal para declarar imprescriptible la acción penal derivada de los delitos de parricidio, femicidio y homicidio.

SESIÓN N° 73

FECHA 30-09-2026

■ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

■ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY DENOMINADO "LEY MARIANA" QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA DECLARAR IMPRESCRIPTIBLE LA ACCIÓN PENAL DERIVADA DE LOS DELITOS DE PARRICIDIO, FEMICIDIO Y HOMICIDIO.

I. IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL

Regular de forma más gravosa la acción penal de los delitos de parricidio, femicidio y homicidio, previstos y sancionados en los artículos 390, 390 bis y 391 del Código Penal, respecto de hechos perpetrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

II. ANTECEDENTES

1.- La Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a la vida ya la integridad física y psíquica, imponiendo al Estado el deber de protección de tales bienes jurídicos fundamentales. El derecho a la vida constituye el presupuesto esencial para el ejercicio de todos los demás derechos y libertades constitucionalmente reconocidos. [1]

2.- El Código Penal contempla, como causal general de extinción de la responsabilidad penal, la prescripción de la acción penal y de la pena. El artículo 93, en sus numerales 6° y 7°, incluye ambas instituciones entre las formas de extinción de responsabilidad penal.[2]

3.- De conformidad con el artículo 94 del Código Penal, la acción penal prescribe, en términos generales, en quince años respecto de los crímenes sancionados con presidio, reclusión o relegación perpetua; en diez años respecto de los demás crímenes; en cinco años respecto de los simples delitos; y en seis meses respecto de las faltas.[3]

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
28-09-2026
17:01
VIRTUAL

[1] https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302
[2] https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984
[3] https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984

4.- En la legislación penal vigente, el artículo 94 bis del Código Penal ya establece hipótesis expresas de imprescriptibilidad de la acción penal para determinados delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad. Esta técnica legislativa demuestra que el ordenamiento jurídico nacional admite excepciones particulares y taxativas al régimen general de prescripción, ubicadas precisamente en el título relativo a la extinción de la responsabilidad penal.[4]

5.- Asimismo, el legislador ha establecido la imprescriptibilidad de la acción penal y de la pena para los crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes y delitos de guerra regulados por la ley N° 20.357. Su artículo 40 dispone expresamente que la acción penal y la pena de los delitos previstos en dicha ley no prescrita.

6.- La muerte ilícitamente causada por otro constituye la forma más grave de afectación al derecho a la vida. Los delitos de parricidio, feminidio y homicidio no solo lesionan de modo irreversible a la víctima directa: producen una afectación permanente en sus familias, comunidades y en el deber estatal de asegurar protección eficaz frente a las formas más graves de violencia criminal.

7.- El Código Penal regula el parricidio en su artículo 390; el feminidio en el artículo 390 bis; y el homicidio en el artículo 391. Este último comprende tanto el homicidio calificado como el homicidio cometido en los demás casos no subsumibles en las figuras especiales de parricidio y feminidio.

8.- En septiembre de 2026 se informó públicamente el caso de Mariana Loreto Sepúlveda León, joven desaparecida en 2008, respecto del cual una confesión prestada dieciocho años después dio origen a nuevas diligencias investigativas. La noticia evidencia que, pese a la eventual aparición de antecedentes relevantes, una investigación por homicidio puede enfrentar serias dificultades derivadas del transcurso del tiempo y de las reglas ordinarias de prescripción.[5]

9.- En delitos de resultado de muerte, no es infrecuente que la identificación del autor, la ubicación de restos, la obtención de evidencia biológica o la aparición de nuevos antecedentes se produzcan años después de perpetrado el hecho. Los avances científicos y forenses,

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
28-09-2026
17:01
VIRTUAL

[4] https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1134001
[5] https://www.diariousach.cl/prescripcion-y-nuevas-pruebas-el-escenario-judicial-que-enfrenta-el-hombre

incluidos aquellos relativos a análisis genético, levantamiento de evidencia, trazabilidad digital y revisión de antecedentes, pueden permitir esclarecer delitos antiguos que inicialmente no contaban con prueba suficiente para dirigir una persecución penal eficaz.

10.- La presente iniciativa no modifica tipos penales, penas, reglas de participación, normas probatorias, garantías procesales ni requisitos de condena. Únicamente elimina, respecto de los delitos expresamente individualizados, la posibilidad de extinción de la acción penal por el transcurso del tiempo.

III. FUNDAMENTOS

1. Protección reforzada del derecho a la vida

El derecho a la vida es reconocido por el artículo 19 N° 1 de la Constitución Política de la República. La vida humana es el bien jurídico penal de mayor jerarquía, pues su lesión resulta definitiva e irreparable.

Por ello, resulta razonable que el legislador otorgue un estatuto de persecución penal reforzado respecto de los delitos dolosos que tienen por resultado la muerte de otra persona. La gravedad objetiva de estas conductas, su carácter irreversible y el impacto que generan en víctimas indirectas justifican una excepción legal al régimen ordinario de prescripción.

2. Caso que evidencia la necesidad de la reforma

La presente iniciativa encuentra un antecedente especialmente relevante en el caso de Mariana Loreto Sepúlveda León, joven de 19 años desaparecida en la comuna de Conchalí en agosto de 2008. Transcurridos aproximadamente dieciocho años desde su desaparición, un hombre se presentó voluntariamente ante Carabineros y reconoció su eventual participación en su muerte, antecedente que debe ser debidamente corroborado mediante las diligencias investigativas y el procedimiento judicial correspondiente.[6]

El caso evidencia que, tratándose de delitos que afectan de manera irreversible el bien jurídico vida, pueden surgir confesiones, hallazgos materiales, pericias científicas, evidencia

[6] https://elpais.com/chile/2026-09-07/caso-mariana-sepulveda-un-hombre-confiesa-el-crimen-de-la-joven-desaparecida-en-conchali-en-2008.html

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
28-09-2026
17:01
VIRTUAL

genética u otros antecedentes relevantes muchos años después de perpetrados los hechos. Sin perjuicio de que toda imputación debe ser acreditada conforme a las reglas del debido proceso y de la valoración judicial de la prueba, la eventual extinción de la acción penal por el solo transcurso del tiempo puede impedir investigar y esclarecer adecuadamente hechos de la máxima gravedad.[7]

La situación descrita no pretende anticipar un juicio sobre la responsabilidad penal de persona alguna ni incidir en una investigación específica. Su relevancia legislativa consiste en poner de manifiesto una deficiencia del régimen vigente: que la aparición tardía de antecedentes potencialmente decisivos puede resultar insuficiente para permitir la persecución penal si, entretanto, se ha cumplido el plazo de prescripción. Por ello, se propone que, hacia el futuro, los delitos de parricidio, femicidio y homicidio no queden sujetos a la extinción de la acción penal por el transcurso del tiempo.[8]

3.- Necesidad de evitar la impunidad fundada exclusivamente en el tiempo

La prescripción cumple funciones relevantes de certeza jurídica y estabilidad social. Sin embargo, tales finalidades deben ponderarse con la gravedad del delito y con el interés público comprometido en la investigación y sanción de atentados contra la vida humana.

En casos de homicidio, parricidio o femicidio, el transcurso del tiempo puede deberse, entre otras circunstancias, a la ocultación del cuerpo, la destrucción o dificultad de acceso a la evidencia, la intimidación de testigos, la ausencia inicial de sospechosos o las limitaciones científicas existentes al momento de los hechos. En tales hipótesis, permitir que el solo paso del tiempo de cierre definitivamente la persecución puede producir resultados incompatibles con el deber estatal de protección efectiva de la vida.

4. Coherencia con el régimen de imprescriptibilidad vigente

La iniciativa sigue el modelo normativo ya establecido en el artículo 94 bis del Código Penal. En lugar de alterar la regulación general de la prescripción contenida en el artículo 94,

[7] https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/policial/homicidios/fiscal-y-confesion-por-crimen-de-mariana-sepulveda-tenemos-antecedentes/2026-09-07/184118.html
[8] https://www.eldinamo.cl/pais/2026/09/08/prescripcion-y-nuevas-pruebas-el-escenario-judicial-del-hombre-que-confeso-crimen-de-mariana-sepulveda/

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
28-09-2026
17:01
VIRTUAL

se incorpora una regla especial, clara y taxativa, aplicable únicamente a los delitos expresamente enumerados.

Esta opción mejora la certeza jurídica, permite identificar con precisión las figuras incluidas y evita efectos no deseados sobre otros delitos que, aunque graves, no corresponden a la idea matriz de este movimiento.

5. Inclusión expresa de parricidio, feminidio y homicidio

La expresión "el que mate a otro" corresponde técnicamente a la fórmula base empleada por el artículo 391 del Código Penal para definir el homicidio. Sin embargo, una modificación legislativa no debe utilizar esa locución de forma aislada, pues podría generar dudas interpretativas sobre su alcance.

Por razones de certeza y buena técnica legislativa, el proyecto individualiza expresamente los artículos 390, 390 bis y 391 del Código Penal:

a) Artículo 390: parricidio.
b) Artículo 390 bis: feminicidio.
c) Artículo 391: homicidio calificado y homicidio simple.

De esta manera, se cubren todas las hipótesis centrales de muerte dolosa de otra persona previstas en el Párrafo 1 del Título VIII del Libro II del Código Penal.

6. Respeto de la irretroactividad penal desfavorable

La iniciativa dispone expresamente que sus normas se aplicarán únicamente a hechos perpetrados desde la entrada en vigencia de la ley.

Esta regla transitoria es indispensable para resguardar el principio de legalidad penal y la prohibición de aplicar retroactivamente una ley penal más grave. La Constitución dispone que ningún delito puede ser castigado con otra pena que aquella señalada por una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, salvo que la nueva ley favorezca al afectado; el Código Penal contiene una regla concordante en su artículo 18.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
28-09-2026
17:01
VIRTUAL

En consecuencia, la iniciativa no pretende resolver retroactivamente la situación procesal de hechos ocurridos con anterioridad a su publicación. Su objeto es establecer una regla permanente para la persecución de hechos futuros, evitando que, en adelante, la investigación de una muerte ilícita quede cerrada exclusivamente por el transcurso del tiempo.

7. Ausencia de incidencia presupuestaria directa

El proyecto no crea órganos públicos, cargos, programas, prestaciones, beneficios ni obligaciones de gasto fiscal directo. Su aplicación se inserta en las funciones ordinarias del Ministerio Público, las policías y los tribunales de justicia.

Sin perjuicio de lo anterior, la eventual mayor duración o reapertura de investigaciones en el tiempo podría requerir, en la práctica, una adecuada asignación de recursos institucionales. Tal circunstancia no constituye, por sí sola, gasto fiscal directo derivado normativamente de la iniciativa.

IV.- PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Agrégase en el artículo 94 bis del Código Penal el siguiente inciso tercero:

“Asimismo, no prescribirá la acción penal respecto de los delitos previstos en los artículos 390, 390 bis y 391”.

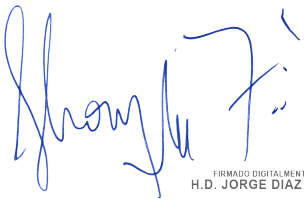
OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
28-09-2026
17:01
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIER MUÑOZ R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE CAMAÑO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE DIAZ I.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME MULET M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ZANDRA PARISI F.



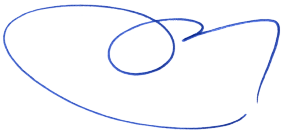
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR BARRÍA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CHRISTIAN MELLA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALVARO ORTIZ V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PRISCILLA CASTILLO G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO PINILLA V.

